

Outlook

Buscar

Reunirse ahora PT

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a

El almacenamiento está 92% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Favoritos

Cerrar Anterior Siguiente

Carpetas

recurso de reposicon y subsidio apelacion

Bande... 111

Correo n... 3

Borradores 6

Elementos...

Elemen... 21

paulo tuta

Archivo

Notas

Conversati...

Trash

Crear carpe...

Grupos

Nuevo grupo

PT paulo tuta Para: pedromigueltuta13@gmail.com; Ana Mi Vie 20/10/2023 11:29 AM

recurso sucesion timoteo.pdf 315 KB

buenos dias Doctores

Ana Miryam Cely Manosalva y Pedro Miguel Tuta ; por medio del presente envio copia del recurso de reposición y subsidio apelación contra auto de fecha 17 de octubre de 2023, proferido por el juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama , en el sucesorio numero 2017- 134, del causante Timoteo Tuta; para los fines pertinentes.

Informo que el recurso citado va ser radicado ante el juzgado ante mencionado.

cordialmente,

Jose Paulo Tuta Nño C.C. No. 74.360.767 de Paipa T.P. No. 148.605 del C. S. de a J.

Responder Responder a todos Reenviar

Almacenamiento de Microsoft

4.6 GB usados de 5 GB (92%)

Obtener más almacenamiento

Señores
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Duitama (Boyacá)
E.S.D.

REF: proceso radicado: 15- 238- 3184-002-2017-00134-00
Sucesorio.
Causante: Timoteo Tuta (q.e.p.d.)
DTE: José Paulo Tuta Niño y otros
Asunto recurso de reposición y en subsidio apelación.

Respetado señor juez,

JOSE PAULO TUTA NIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Paipa, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.360.767 de Paipa, portador de la Tarjeta Profesional Número 148.605 del C. S. de la J., abogado en ejercicio; pauloty1303@hotmail.com y con línea de celular número 320 247 93 81; actuando en ejercicio de mi profesión de abogado y como demandante en el proceso reconocido en el proceso de la referencia:

Por medio del presente escrito y oportunamente, me permito mediante el presente escrito **presentar Recurso de reposición y en subsidio apelación** contra la decisión contenida en el auto de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) notificada en Estados Electrónicos de por estado número 36, fecha dieciocho (18) de octubre del año 2023, que determinó: (...)“ ordena correr traslado por el termino de cinco (05) días al trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes a todos los sujetos procesales obrantes en la presente causa mortuoria”

Por haberse cumplido con la labor encomendada, se fija por parte de este despacho honorarios correspondientes a la suma de siete (7) smlmv, el cual deberá ser cancelado por partes obrantes en el presente asunto en partes iguales...” para que en su defecto se proceda a resolver favorablemente la siguiente:

PETICIONES

1º. Solicito revocar LA DECISION contenida en el auto de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) notificada en Estados Electrónicos de por estado número 36, fecha dieciocho (18) de octubre del año 2023, que determinó: (...)“ ordena correr traslado por el

termino de cinco (05) días al trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes a todos los sujetos procesales obrantes en la presente causa mortuoria”

Por haberse cumplido con la labor encomendada, se fija por parte de este despacho honorarios correspondientes a la suma de siete (7) smimv, el cual deberá ser cancelado por partes obrantes en el presente asunto en partes iguales... en razón; que es contrario a los fundamentos legales y facticos.

En consecuencia, se modifique el auto en no establecer o fijar el valor de honorarios al auxiliar de la justicia: Dr. Julio Cesar Molano Sandoval hasta que no sea aprobado el trabajo de partición; puesto que a la fecha desconoce el contenido del mismo, dado que el Dr. Molano no cumplió con la tarea legal de enviarlo previamente a los correos electrónicos de los sujetos procesales que intervenimos en el proceso de la referencia y además a la fecha no se ha aprobado el trabajo de a partición mediante sentencia.

2º. En caso que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto de manera desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación a fin de que sea el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo quien lo desate, por competencia, autoridad jerárquica, a quien deben enviarse las diligencias.

Sustentación que hago en los siguientes términos:

En el proceso de la sucesión de la referencia, nos encontramos en la etapa de la realización de partición de la los bienes inventarios y valuados del causante Timoteo Tuta (q.e.p.d). para tal efecto, fue designado: El Dr. Julio Cesar Molano Sandoval, quien funge como auxiliar de la justicia.

De acuerdo al auto objeto de recurso, al parecer: El Dr. Julio Cesar Molano Sandoval, quien funge como auxiliar de la justicia ya presento el trabajo de partición.

Hoy como interviniente e interesado y como legitimado en la causa, desde con interés para obrar, desconozco el contenido del trabajo de partición; por las siguientes razones:

a-Al Dr. **Julio Cesar Molano Sandoval**, quien funge como auxiliar de la justicia y quien fue desinado por su despacho para realizar el trabajo de partición se le radico un oficio con instrucciones con fin realizara las adjudicaciones; puesto que ya existía acuerdos entre la cónyuge sobreviviente y cuatro herederos y tácitamente con los demás. Las instrucciones fueron las siguientes:

“Duitama, 4 de agosto de 2023

Doctor

JULIO CESAR MOLANO SANDOVAL

E. S. D.

Ciudad.

ANA GREGORIA NIÑO SUAREZ, JOSE PAULO, PEDRO MIGUEL, SANDRA PATRICIA, JESÚS DAVID TUTA NIÑO, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Paipa, identificados como aparece al pie de nuestra respectiva firma, la primera actuando como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante Timoteo Tuta Tuta (q.e.p.d.); por medio del presente nos permitimos dar las instrucciones para la elaboración del trabajo de la partición y adjudicación en el proceso:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU FAMILIA DE DUITAMA.

REF: proceso Sucesorio número 2017 - 134

Demandante: José Paulo Tuta Niño y otros.

Causante: Timoteo Tuta Tuta (q.e.p.d.),

Concurrentes: ANA GREGORIA NIÑO, SANDRA PATRICIA TUTA NIÑO y otros.

Instrucciones.

Primera: Dr. Julio Molano, para efectos de la partición téngase en cuenta la transacción que lo suscritos firmamos el día dos (02) de septiembre del año 2020, la cual se encuentra debidamente autentica y se anexa al presente.

Segunda. De igual forma, téngase en cuenta la actualización de datos sobre bienes que hacen parte de la sucesión; la cual fue presentada por la Doctora: Ana Miriam Cely Manosalva.

*Lo anterior, dado que los suscritos nos encontramos en posesión de los predios tal como acordó en la transacción suscritas anexa. De igual forma, el heredero: Carlos Orlando Tuta Niño, Luis Antonio Tuta Niño, tienen posesión los predios que le fueron adjudicados en la transacción citada. Teniendo en cuenta la visita ocular que Usted Dr. Molano, realizara el día martes (1) de agosto del año en curso, donde se puedo verificar las posesiones en los predios que hacen parte del inventario, tal como lo escucho a viva voz por los: **ANA GREGORIA NIÑO SUAREZ, JOSE PAULO, PEDRO MIGUEL, CARLOS ORLANDO, LUIS ANTONIO, SANDRA PATRICIA, JESÚS DAVID TUTA NIÑO. (...)**”*

Hoy desconocemos si el Dr. Julio Cesar Molano Sandoval, quien funge como auxiliar de la justicia y quien fue desinado por su despacho para realizar el trabajo de partición, tuvo o no en cuenta las instrucciones puesto que a la fecha nunca nos dio a conocer sus pensamiento como iba a realizar las adjudicaciones; puesto, es una persona intransigente, grosera, poco amable y arrogante, que a pesar de realizar varias llamada por vía celular casi nunca contesta y cuando contesta siempre dice estar ocupado, es tan así, que a la fecha no ha devuelto documentos que se le fueron entregados con las instrucciones para realizar la partición como es una acta de transacción firmadas entre los sujetos procesales existe acuerdo para la adjudicaciones de los bienes del causante Timoteo Tuta.

b. El Dr. **Julio Cesar Molano Sandoval,** quien funge como auxiliar de la justicia y quien fue desinado por su despacho para realizar el trabajo de partición; nunca nos envió a los correos electrónicos el trabajo de partición que había proyectado y desde luego presento al Juzgado, faltando entonces a la lealtad y con el deber llamarnos para indicarnos si estábamos de acuerdo o se podía conciliar, tal como lo ordena el artículo 508 del C. G. P. – numeral 1º. con las partes.

c. Además su despacho Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, no ha dado formalmente el traslado virtual en la pagina

de la rama judicial; del trabajo de partición presentado por el Dr. **Julio Cesar Molano Sandoval**. En razón, que el auto objeto de recurso no ha quedado ejecutoriado. Situación esta que nos lleva descocer en que condiciones fue desarrollado y plasmado las adjudicaciones.

Ahora bien, el artículo 509 del C. G.P. nos indica sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación; miremos:

Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

El artículo en mención, nos señala en el numeral primero: un traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Como puede evidencia no ordena señalar honorarios definitivos al partidor. Es lógico, porque en la citada norma da la oportunidad de presentar objeciones; por ende, la posibilidad que labor del partidor no sea culminada.

Continuando con el artículo citado antes, en los numerales 4, y 5, obliga al partidor cumplir una orden del juez para que rehaga la partición. Por tal motivo, el partidor deberá corregir falencias en su trabajo partición; por ello, su labor, no culmina con la sola presentación de trabajo de partición; por ende, no le puede fijar honorarios definitivos.

Siguiendo la norma antes citada, en su numeral 6. Explica en caso de rehecha la partición, pero no se ajustada lo ordenado para su modificación, ordenara al partidor reajustarla en los termino que le señale; significando esto, que todavía existe mas labor para que auxiliar de la justicia Dr. Molano, tenga que desarrollar. Situación esta que su despacho a pasado por alto al fijar honorarios definitivos.

*En conclusión, el **Dr. Julio Cesar Molano Sandoval**, quien funge como auxiliar de la justicia y quien fue desinado por su despacho para realizar el trabajo de partición, no ha finalizado su cometido; puesto a la fecha no sabemos si vamos a presentar objeción a l trabajo de partición; puesto que desconocemos su contenido y tampoco esta el traslado*

legal en pagina virtual de la rama judicial; además porque no sea aprobado mediante sentencia, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

Ahora bien, observemos el artículo 363 del C. G. P. que trata sobre honorarios de auxiliares de justicia y su cobro ejecutivo; nos indica:

Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo

El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. (...)" (lo subrayado y resaltado es mío fuera texto original).

La norma en mención, es clara en darnos entender que el Juez debe señalar los honorarios de los auxiliares de justicia cuando hayan finalizado su cometido.

En el caso particular que nos ocupa, el Dr. Julio Cesar Molano Sandoval, quien funge como auxiliar de la justicia y quien fue desinado por su despacho para realizar el trabajo de partición, no ha finalizado su cometido; puesto que todavía existe las posibilidades de objeciones, de rehacer, de reajustar o modificar el trabajo de partición de conformidad a los numerales del artículo 509 del C. G.P.

El Dr. Julio Cesar Molano Sandoval, a la fecha no ha finalizado con su cometido; puesto que no existe sentencia aprobatoria del trabajo de partición de conformidad con el numeral 6°. Del artículo 509 del C. G.P., por ello, no se puede asignar honorarios al señor auxiliar de justicia.

De igual forma, es bueno indicar al despacho que de conformidad con el artículo 364 del C. G. P., los honorarios en prorrata.

En el presente caso interés, la cónyuge sobreviviente opto por gananciales, que significa por el 50% del activo liquido partible y el otro 50% deberá ser repartido entre los herederos, esto es, para seis (6). En tal sentido y en la misma proporción, debe ser designados el pago honorario, en aplicación el principio de igual y

proporcionalidad de partes. Esta anotación la hago, porque en el auto objeto recurso nos ordena a todos a pagar por partes iguales.

De otro lado, el despacho a mi manera se equivoca al manifestar:

(...)“ ordena correr traslado por el termino de cinco (05) días al trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes a todos los sujetos procesales obrantes en la presente causa mortuoria..”

En razón, que el trabajo de partición no fue presentado por los apoderados de las partes. Puesto como es des u conocimiento, el trabajo de partición lo radico un u de la justicia. Dr. **Julio Cesar Molano Sandoval.**

Adicionalmente dentro contexto del auto existe contradicciones; veamos, por un lado, dice al comienzo, que el auxiliar de la Justicia Julio Cesar Molano Sandoval presento trabajo de partición.

En el párrafo siguiente dice que se corre traslado el trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes.

Entonces se observa, que el contenido del auto objeto de recurso presta para confusiones para intervenimos en el proceso.

Con las anteriores, resumidas argumentos dejo sustentado el recurso de reposición y en subsidio de apelación, reservándome el derecho de ser ampliados ante el superior jerárquico en caso de ser necesario.

Notificaciones.

Recibo notificación en el correo electrónico: pauloty1303@hotmail.com y en la línea de celular número 320 247 93 81;

~~Sin otro particular,~~

~~**José Paulo Futa Niño**~~

~~C. C. No. 74.360.767 de Paipa~~

~~T. P. No. 148.605 del C. S. de la J.~~